

BOLETÍN TRIBUTARIO - 124

CONCEPTOS DIAN

- **Retiro de aportes a fondos privados de pensiones y sus rendimientos financieros, que se tratan como ingresos no constitutivos de renta, ni de ganancia ocasional para el trabajador**

Los rendimientos generados por los aportes a los fondos privados de pensiones que se retiren antes de completar 5 años, y se destinen a amortizar créditos hipotecarios o a la adquisición de vivienda, no están sometidos a retención.

Los aportes pueden usarse para pagar la cuota inicial de la vivienda, siempre y cuando esta cuota haga parte del valor de la vivienda. Situación diferente es la de las primas de seguros, pues éstas no hacen parte del valor del bien. (Concepto 98407 de octubre 6 de 2008)

- **Los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas a impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.** (Concepto 100845 de octubre 9 de 2008)
- **Los aportes obligatorios por salud no se computan para los límites porcentuales o de valor señalados para la procedencia de los pagos por salud en virtud de medicina prepagada y educación, o intereses y corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda que se restan de la base de retención del contribuyente, ya que los aportes obligatorios son ingresos no gravados y por tanto siempre se detraen de la base de imposición de manera independiente, ya sea para efectos de retención o para establecer la renta líquida con el fin de aplicar la tarifa del impuesto.** (Concepto 101021 de octubre 10 de 2008)

- **Cuando el contribuyente tiene dentro su patrimonio acciones de una misma empresa cuyos costos de adquisición ajustados fueren diferentes, deberá tomar como costo unitario de enajenación, el costo promedio resultante de dividir el costo total de las acciones a la fecha de enajenación ente el número de acciones poseídas a la misma fecha. (Concepto 101637 de octubre 14 de 2008)**
- **La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figura en las declaraciones tributarias, tiene el carácter de información reservada, y sólo en los casos estipulados en la ley, podrá suministrarse a terceros**

Señala la DIAN que aunque las actuaciones de las entidades del Estado, son, en principio de libre acceso a los ciudadanos (principio de publicidad de los documentos públicos), la Constitución y la ley pueden establecer excepciones a este principio. Este es el caso de la información de las declaraciones tributarias, las cuales por virtud del artículo 583 E.T., tienen el carácter de información reservada y sólo para ciertos efectos, como liquidar y controlar impuestos nacionales, departamentales y municipales; efectuar cruces de información de la declaración de renta, con el ISS, SENA y Cajas de Compensación, etc, entre otros, se permite el intercambio de esta información. (Concepto 101639 de octubre 14 de 2008)

- **Aportes voluntarios a fondos de pensiones**

Para los beneficiarios de los aportes a fondos de pensiones (personas naturales no obligadas a llevar contabilidad), los ingresos se consideran causados cuando son recibidos, independientemente de que quien realiza el pago los haya causado como costo o gasto en un ejercicio anterior, esta situación, sin perjuicio del carácter de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional de la parte que no exceda el 30% del ingreso laboral.

Sobre la información en medios magnéticos de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, así como la relativa a los beneficiarios de pagos o abonos en cuenta, que constituyan costo,

deducción, deberá ser informada en su momento por el fondo de pensiones y por el patrocinador, según corresponda.

Desde el momento en que se trasladan los recursos al fondo debe quedar registrado en la cuenta "Retenciones Contingentes por Retiro de Saldos", los ingresos que dieron origen a los mismos, las cuantías que se excluyeron de retención y las tarifas correspondientes, con lo cual se excluye la posibilidad de que al consolidarse el aporte efectivamente en cabeza del beneficiario no sea posible, por parte del fondo, determinar la retención correspondiente.

Por la misma razón, es irrelevante para efectos de la determinación de la retención contingente a cargo del beneficiario, que al momento de la consolidación el empleador ya no existan por liquidación de la sociedad o por cualquier razón. (Concepto 101636 de octubre 14 de 2008)

Noviembre 6 de 2008
MGC